



RESOLUCIÓN No. 020-GG-ETEP-2020

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el artículo 233 de norma ibídem determina que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, [...] Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "GERENTE GENERAL. – [...] Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. [...]";

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Ley ibídem, dispone, son deberes y atribuciones del Gerente General: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública [...]";

Que, el artículo 22, literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Deberes de las o los servidoras públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...]";



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, reza: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía, sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad prohibición para celebrar contratos con el Estado;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Aplicación del control interno. - Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";

Que, la Norma de Control Interno de la CGE 200-04, reza: "Estructura organizativa La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. [...]";

Que, la Norma de Control Interno de la CGE 200-06, dispone: "Competencia profesional. - La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. [...]";

Que, la Norma de Control Interno de la CGE 200-07, establece: "Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que cada uno de las servidoras y servidores acepte la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento del control interno. Los servidoras y servidores participarán activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. [...]";



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Que, Mediante Resolución de Directorio Nro. 005-2020-ETEP de 21 de septiembre de 2020 el Consejo Directorio resolvió designar al Tlg. Jaime Fernando Bravo Noboa como Gerente General de la Empresa Pública EMPUDEPR-TENA-EP, en consecuencia, se emite la Acción de Personal Nro. 005-2020-ETEP de 23 de septiembre de 2020.

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Subgerente de Contabilidad, Presupuestos y Tesorería o quien haga sus veces o ejerza el cargo cuyas funciones sean relativas a las responsabilidades y atribuciones financieras, como ordenador de pago, para todos los procesos de contratación y pago a partir de la presente fecha, manteniendo la capacidad legal como ordenador del gasto a la máxima autoridad.

Artículo 2.- Incorporar la designación de ordenador de pago en el Orgánico de Gestión por Procesos de la Empresa Pública, aprobado mediante Ordenanza Nro.078-2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 693 de 23 de junio del 2020, así como, en el Manual de Funciones y de Valoración de Puestos Vigente.

Artículo 3.- La presente reforma e Incorporación no tienen incidencia económica que alteren o modifiquen el presupuesto vigente.

Artículo 4.- Notificar para su cumplimiento a las Subgerencias y Unidades de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, conforme lo establece la Estructura Organizacional, facultando publicarse esta Resolución en el Portal de Compras Públicas, según artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-TENA el 04 de noviembre de 2020.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Tlg. Jaime Fernando Bravo Noboa

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

